

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), primero de junio de dos mil veintiuno.

Como quiera que se observa con el escrito que antecede que la demandante desiste de las pretensiones de la demanda y que el demandado no se ha notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, es del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., autorizar a la demandante el retiro de la demanda.

Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e19f6b25d14d40b7d2f2931ce604fe10e784e8b79602278cc8
c6336f6c38aa66**

Documento generado en 01/06/2021 12:20:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>